

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, establezcan un proyecto piloto en los planteles escolares públicos de dichos ayuntamientos, a los fines de brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus estudiantes a través del uso de Internet, particularmente mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como wifi; y, para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho incontrovertible que existe un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico en cuanto a lograr el objetivo principal de fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología mediante el acceso a Internet. Lamentablemente, muchas familias puertorriqueñas, en especial aquellas de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de tecnología o equipos de informática en sus hogares. Aunque en la isla el porcentaje de familias con acceso a banda ancha, computadoras y, por ende, con acceso a Internet, ha ido en aumento, todavía existe el fenómeno de la brecha digital.

La brecha digital se utiliza para distinguir aquellas personas que tienen los recursos económicos para apropiarse de la tecnología, y tener acceso a ella, de aquellas que no lo tienen. Además, este término diferencia aquellos grupos que tienen la capacidad para utilizar la tecnología de forma eficaz y avanzada, versus los sectores con menos alfabetización tecnológica. De igual manera, la frase se refiere a aquellos grupos que pueden acceder contenido digital de calidad, versus los que no pueden tenerlo.

Los gobiernos de todo el mundo, basándose en que los propios procesos de desarrollo dependen de la disminución de la brecha digital, han desarrollado planes encaminados a estimular no sólo el acceso, sino también el uso y la apropiación de las nuevas tecnologías con el apoyo de múltiples sectores de la sociedad.

De otra parte, resalta el hecho de que el Gobierno Federal, en conjunto con las agencias reguladoras de cada Estado, incluyendo Puerto Rico, tienen la encomienda de lograr el cierre de la brecha digital, asegurándose que la mayor cantidad de hogares tengan acceso a velocidades de carga/descarga real de, al menos 100Mbps y 50Mbps, respectivamente; también que cada persona tenga acceso a servicio de calidad de banda

ancha y los medios para suscribirse, si así lo desean; y, que cada comunidad tenga acceso al menos a 1Gbps de servicio de banda ancha para instituciones claves tales como escuelas, hospitales y edificios de gobierno.

En consonancia con lo anterior, mediante la Ley 101-2010, se impuso a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la responsabilidad de establecer un Centro de Acceso a Internet en cada uno de los municipios de Puerto Rico en donde no exista el mismo e implantar el acceso inalámbrico a Internet en las plazas públicas municipales a través de la tecnología wifi. Ambas directrices persiguen permitir que la ciudadanía tenga acceso a la más amplia red de información digital, conocida como Internet, de manera gratuita y en igualdad de condiciones, con el fin de reducir la "brecha digital" en Puerto Rico.

A estos fines, los Centros de Acceso a Internet han sido localizados en diferentes puntos estratégicos de los municipios de Puerto Rico en donde la llegada de la tecnología computarizada y los servicios de Internet se han visto retrasados, con el propósito de acaparar a la mayor densidad poblacional posible. Al presente, y en lo que concierne a varios municipios de la zona sur y central de Puerto Rico, están próximos a completarse o en proceso de establecerse, Centros de Internet o wifi en los municipios de Adjuntas, Aibonito, Barranquitas, Ciales, Comerío, Corozal, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito y Utuado, entre otros.

Ciertamente, constituye política pública de esta Administración, fomentar el desarrollo de infraestructura que permitan y le aseguren que todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas tengan acceso a los mejores, más variados y avanzados servicios de telecomunicaciones para garantizar su desarrollo educativo, económico y una mejor calidad de vida.

Dicho lo anterior, estimamos imperativo disponer que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, establezcan un proyecto piloto en los planteles escolares públicos de dichos ayuntamientos, a los fines de brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus estudiantes a través del uso de la Internet, mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como wifi.

La Asamblea Legislativa entiende necesario establecer mecanismos de accesibilidad a Internet, tal y como aquí se propone, para eliminar o disminuir la brecha digital y así lograr la inclusión tecnológica de todas las personas. En dicho sentido, esta legislación es una de alto interés social y su aprobación redundará en una distribución de servicios más equitativa entre nuestro estudiantado

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, establezcan un Proyecto Piloto en los planteles escolares públicos de dichos ayuntamientos, a los fines de brindar acceso a la información, al conocimiento y a la educación a todos sus estudiantes a través del uso de Internet, particularmente mediante el mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, mejor conocido como wifi.

Sección 2.-La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en conjunto con el Departamento de Educación y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, deberán establecer unas normas y procedimientos que permitan el cabal cumplimiento de este mandato. Como mínimo, se deberán escoger cinco (5) planteles escolares públicos de cada uno de los ayuntamientos para la implantación del Proyecto Piloto. A esos efectos, el Departamento de Educación certificará los planteles de estos municipios que ya cuentan con una conexión a Internet o en los que sea posible una conexión sin mayores costos para la implantación del Proyecto Piloto creado por esta medida. Igualmente, escogerá, conforme a los recursos que tenga disponible, si el programa permitirá que los estudiantes utilicen sus propios dispositivos electrónicos en aquellos casos en donde no se cuente con los recursos disponibles.

Sección 3.-A fin de solventar económicamente el Proyecto Piloto, se autoriza a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, al Departamento de Educación y a los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas. Estos fondos podrán utilizarse para pagar el servicio de Internet a un proveedor o para adquirir los equipos necesarios para el Proyecto Piloto.

Sección 4.-En la medida que aplique, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Educación y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba deberán solicitar fondos que podrán incluir, entre otros que puedan existir, los disponibles a través del Programa Federal E-Rate. A tales efectos, se ordena a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a identificar aquellos programas federales existentes, a fin de que puedan ser solicitados según corresponda. Además, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones deberá promover un programa de apadrinaje, bajo el cual, empresas privadas u organizaciones sin fines de lucro se comprometan en sufragar, parcial o totalmente, los costos de implantación de esta Ley, similar al existente bajo la Ley 101-2010.

Sección 5.-Se autoriza a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, al Departamento de Educación y a los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba a desarrollar actividades y brindar servicios adicionales a la comunidad, acordes con el desarrollo económico, social, cultural y educativo del sector que sirva, que ayuden a sufragar los gastos de mantenimiento y operacionales, para asegurar la sustentabilidad de servicio de acceso a Internet para las escuelas, conforme a los recursos presupuestarios que tuviesen disponibles.

Sección 6.-Al término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, el Presidente o la Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y el Secretario o la Secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico rendirán un informe en conjunto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados de este proyecto piloto, el cual deberá incluir el detalle del aprovechamiento por parte de los estudiantes que cursan grados en los planteles escolares ubicados en los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, la viabilidad económica y recomendaciones respecto a la posible implantación del mismo en otras áreas en Puerto Rico.

Sección 7.-Las disposiciones de esta Ley estarán sujetas, cuando proceda, al cumplimiento estricto con la reglamentación federal aplicable promulgada por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá vigente por un periodo de tres (3) años. No obstante, el término de vigencia no comenzará a decursar hasta tanto y en cuanto esté totalmente accesible el servicio de Internet en todas las escuelas públicas seleccionadas para el proyecto piloto que ubican en los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba, para lo cual la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Educación y los aludidos ayuntamientos tendrán un término no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la aprobación de esta Ley.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 5 de JUNIO de 2018

Firma



**Eduardo Arosemena Muñoz**  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico